

¡Venga tu Reino!

CONSTITUCIONES

DE LA SOCIEDAD DE VIDA APOSTOLICA

DE LOS

LAICOS CONSAGRADOS DEL *REGNUM CHRISTI*



REGNUM CHRISTI

ÍNDICE

CAPÍTULO I Naturaleza, fin y espíritu	4
Art. 1. Naturaleza	4
Art. 2. Fin y misión.....	5
Art. 3. Espíritu	6
CAPÍTULO II La consagración en la Sociedad <i>Regnum Christi</i>	8
Art. 1. Los consejos evangélicos	8
Art. 2. La promesa propia de la Sociedad.....	10
CAPÍTULO III La vida fraterna.....	11
CAPÍTULO IV La vida espiritual	12
CAPÍTULO V Las etapas de vida y la formación de los miembros.....	13
Art. 1. La formación	13
Art. 2. El candidatado.....	14
Art. 3. La etapa inicial o bienio de formación	14
Art. 4. La etapa de votos temporales	16
Art. 5. La vida de apostolado.....	17
CAPÍTULO VI La salida de los miembros	18
CAPÍTULO VII El gobierno y la administración.....	20
Art. 1. La autoridad en la Sociedad	20
Art. 2. La asamblea general	20
Art. 3. El director general y su consejo	22
Art. 4. El territorio, el director territorial y su consejo.....	24
Art. 5. Las casas, el director de comunidad y su consejo	26
Art. 6. La administración de los bienes temporales.....	28
CAPÍTULO VIII La obligación del derecho propio.....	30
Fórmula para la emisión de los votos	31
Fórmula para la emisión de los votos	31
Fórmula para la emisión de la promesa propia.....	31

CAPÍTULO I

Naturaleza, fin y espíritu

Art. 1. Naturaleza

1.

§1 Los *Laicos consagrados del Regnum Christi* son una Sociedad de Vida Apostólica laical de derecho pontificio constituida según las normas del derecho canónico¹, con Constituciones aprobadas por la Santa Sede.

§2 Forma parte de la *Federación Regnum Christi*, a la cual pertenecen el Instituto religioso clerical de la Legión de Cristo y la Sociedad de vida apostólica de las Consagradas del *Regnum Christi*.

§3 Forma también parte del *Regnum Christi*², al cual pertenecen, además de la Federación *Regnum Christi*, otros fieles que comparten el mismo carisma y misión, de acuerdo con su Reglamento propio aprobado por la Federación.

2. Los miembros de la Sociedad son varones que, respondiendo libremente a una vocación divina, se consagran a Dios en el estado laical abrazando³ los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia mediante votos privados, se dedican enteramente al servicio de la Iglesia y de los hombres según el carisma del *Regnum Christi* y viven ordinariamente en comunidad.

3.

§1 Una persona es admitida en la Sociedad en el momento en que los directores competentes aceptan por escrito su solicitud de admisión a la etapa inicial.

§2 Una persona se incorpora a la Sociedad en el momento de la emisión de los primeros votos.

§3 Una persona se incorpora definitivamente a la Sociedad en el momento de la emisión de los votos definitivos.

¹ Cf. CIC c. 731-746

² Actualmente el instituto religioso clerical de los Legionarios de Cristo, la Asociación privada de fieles Consagradas del *Regnum Christi* y la Asociación privada de fieles Miembros de la Sociedad del *Regnum Christi*, juntamente con los otros fieles asociados individualmente conforman todos juntos una familia espiritual, «el *Regnum Christi*».

³ Cf. CIC c. 731 § 2

Art. 2. Fin y misión

4. El fin de la Sociedad es el mismo del *Regnum Christi*: contribuir a la santificación de sus miembros y a que el Reino de Cristo venga al corazón de las personas y a la sociedad. Con este fin, los miembros de la Sociedad cooperan aportando especialmente el carisma de la propia consagración laical.
5. La misión de los miembros de la Sociedad se realiza principalmente a través de:
 - 1º el testimonio profético, estando en el mundo sin ser del mundo, de la entrega total y exclusiva al amor de Cristo y de su Reino, anunciando a Cristo con alma ardiente de apóstol a todas las personas;
 - 2º la evangelización de las realidades temporales, manifestando a los demás el sentido y valor que tienen en el designio de Dios;
 - 3º la disponibilidad, caridad, competencia y alegría en el servicio al *Regnum Christi*, a la Iglesia y a los hombres;
 - 4º la promoción de la comunión fraterna entre todos los miembros del *Regnum Christi*⁴;
 - 5º la oración y la ofrenda de la propia vida a Dios.
6. En la realización de esta misión apostólica, los miembros de la Sociedad observan los principios y criterios apostólicos de la Federación *Regnum Christi*.
7. Sin excluir ningún tipo de apostolado, los miembros de la Sociedad orientan su actividad apostólica principalmente: a evangelizar y proyectar apostólicamente a personas, especialmente las de mayor influjo en los diversos ámbitos de la sociedad, para que pongan sus talentos al servicio del Reino de Dios; a impulsar el crecimiento, consolidación y desarrollo del *Regnum Christi* y de sus apostolados y del ECYD; a formar maestros de la fe; a colaborar en la evangelización de las realidades temporales, incluso mediante el ejercicio de una profesión civil, y a apoyar a la Iglesia local.

⁴ Actualmente los miembros del instituto religioso clerical de los Legionarios de Cristo, de la Asociación privada de fieles Consagradas *Regnum Christi* y de la Asociación privada de fieles Miembros de la Sociedad *Regnum Christi* y los fieles asociados individualmente se llaman «miembros del *Regnum Christi*».

Art. 3. Espiritu

8. La espiritualidad de la Sociedad propone a sus miembros que cultiven, de modo particular, cinco amores sobrenaturales: amor a Jesucristo, amor a la Santísima Virgen María, amor a los hombres, amor al Papa y a la Iglesia, y en ella, amor al *Regnum Christi* como camino para la vivencia de la propia vocación.
9. Los miembros de la Sociedad viven el espíritu del *Regnum Christi* desde su vocación de laicos consagrados. Toman por criterio, centro y modelo a Jesucristo. Viven el misterio de Cristo, consagrado al Padre y cercano a sus hermanos los hombres, como uno más de su Pueblo, anunciándoles el Reino con su palabra y la ofrenda de su vida.
10. El hombre consagrado funda su entrega en un amor personal, real, apasionado y fiel a Cristo, que vino a este mundo a instaurar su Reino entre los hombres y en la sociedad, revelando el amor misericordioso de su Corazón manifestado desde la Encarnación hasta el momento culminante de su Muerte y Resurrección.
11. El misterio de Cristo Rey ilumina la espiritualidad de la Sociedad y la meditación de este misterio conduce a los miembros a ser contemplativos y evangelizadores, viviendo ambas dimensiones como una unidad indisociable:
 - §1 contemplativos, porque buscan ser hombres de vida interior, amantes de la oración, del silencio y de la reflexión, para así dar prioridad a la acción de Dios en su propia santificación y en el apostolado;
 - §2 evangelizadores, porque la experiencia del amor de Cristo, quien los llama a compartir su misión, genera en ellos un anhelo ardiente por corresponder decididamente como apóstoles apasionados del Señor.
12. Los miembros encuentran en la Santísima Virgen María un modelo acabado de virtudes, acuden a ella como a una madre y compañera de camino en el seguimiento de Cristo, y la aman tierna y filialmente.

13. Los miembros de la Sociedad aman a los hombres buscando su salvación y sirviéndoles desinteresada y generosamente.

14.

§1 Los miembros de la Sociedad aman a la Iglesia, principio del Reino y Cuerpo místico de Cristo, entregándose a ella como lo hizo Cristo y esforzándose por hacerla siempre más fecunda.

§2 Se adhieren con amor y obediencia al Sumo Pontífice.

15. Los miembros de la Sociedad ven en la familia del *Regnum Christi* el lugar querido por Dios para realizar plenamente su vocación. Por ello, aprecian la propia vocación y la viven con espíritu de comunión y colaboración fraterna con las demás ramas en la oración y en la acción apostólica.

16. Los miembros de la Sociedad invocan como patrono a San Pablo, modelo de configuración con Cristo y apóstol apasionado de la evangelización.

CAPÍTULO II

La consagración en la Sociedad *Regnum Christi*

Art. 1. Los consejos evangélicos

17.

§1 Por la asunción de los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia, los miembros de la Sociedad se consagran totalmente a Dios en el seguimiento más cercano de Cristo quien, virgen y pobre, redimió y santificó a los hombres por su obediencia hasta la muerte de cruz.

§2 De este modo, se conforman con Cristo siendo en el mundo memoria viva de su modo de vivir y actuar, y entregan de una manera consciente y amorosa su vida entera al servicio del Señor, de la Iglesia, del *Regnum Christi* y de sus hermanos los hombres.

§3 En su condición de laicos, esta consagración les ayuda a hacer presente el Reino de Dios mostrando el sentido último de las realidades temporales, a manifestar el rostro de Cristo en la vida cotidiana de los hombres y a hacer real su plena disponibilidad apostólica.

18. Los miembros de la Sociedad asumen los consejos evangélicos de castidad, pobreza y obediencia por medio de votos privados en la presencia del director competente. Desde el momento de la emisión, quedan consagrados a Dios con los derechos y deberes indicados en estas Constituciones.

19. Por el consejo evangélico de castidad, los miembros buscan identificarse con Cristo, quien con corazón indiviso se entregó al Padre y a su Cuerpo, la Iglesia. Por ello quedan firmemente comprometidos a la perfecta continencia en el celibato para ofrecerse total, definitiva y exclusivamente al único y supremo amor de Cristo, gozar de plena disponibilidad afectiva y efectiva al servicio del Reino, e invitar a los hombres a la contemplación y esperanza de los bienes futuros.

20. Por el consejo evangélico de pobreza, los miembros buscan identificarse con Cristo que, siendo rico, se hizo pobre por nosotros, y adquirir así su misma libertad interior ante las criaturas. Para ello:

- 1° buscan vivir la pobreza de espíritu, el desprendimiento afectivo de los bienes materiales y la sobriedad de vida de Jesucristo, poniéndose en manos de la providencia del Padre celestial y usando de los bienes materiales en función de la misión;
- 2° viven la dependencia y limitación en el uso y disposición de los bienes conforme a estas Constituciones y según el Reglamento:
 - a. renuncian al derecho de retener, usar o disponer de bienes materiales y de dinero sin dependencia de los directores legítimos;
 - b. se saben sujetos a la ley universal de trabajo, colaborando responsablemente con las necesidades del *Regnum Christi*;
 - c. hacen buen uso del tiempo y de los talentos personales, como bienes que Dios da a cada uno para cumplir la propia misión.

21.

§1 Todo lo que un miembro reciba por razón de su apostolado o de la Sociedad, o cuanto perciba de cualquier modo por concepto de pensión, subvención o seguro, lo adquiere para la Sociedad.

§2 La Sociedad proporciona a sus miembros todos los medios necesarios para su sustento y para llevar una vida que les posibilite alcanzar el fin de su vocación. Además, los miembros se sienten corresponsables del sustento de las comunidades y del desarrollo de la Sociedad y del *Regnum Christi*.

22.

§1 Todo miembro conserva en la Sociedad la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros, pero no puede administrarlos por sí mismo. Por tanto, antes de los primeros votos temporales, ceda la administración de sus bienes a quien desee, disponiendo libremente de su uso y usufructo.

§2 Al menos antes de los votos definitivos, haga testamento que también sea válido según el derecho civil.

23. Por el consejo evangélico de obediencia, los miembros buscan identificarse con Cristo obediente hasta la muerte por amor al Padre y a los hombres. Para ello:

- 1° buscan entregar amorosamente su voluntad en manos de su Padre celestial a ejemplo de Cristo, como ofrenda de sí mismos en el amor;

- 2° someten su voluntad a los responsables legítimos, que representan a Dios; cuando mandan algo según estas Constituciones;
- 3° practican una obediencia, como la de Cristo, consciente, pronta, alegre, motivada por la fe y el amor, con iniciativa y con plena disponibilidad;
- 4° presentan libremente y con confianza a los responsables las aclaraciones que ven oportunas hacerles ante sus mandatos o negativas, abiertos a aceptar con fe sus decisiones. En el caso de que la cuestión se juzgue importante o grave, es siempre posible dirigirse al director territorial o general.

24. Los miembros se obligan a obedecer al Romano Pontífice como autoridad suprema también en virtud de su voto de obediencia.

Art. 2. La promesa propia de la Sociedad

25. Todo aquel que consagra su vida a Dios en la Sociedad debe emitir, el mismo día de su consagración y en presencia del director competente, la siguiente promesa propia: vivir el espíritu de comunión en la familia del *Regnum Christi*, testimoniando la caridad de palabra y de obra con quienes viven y trabajan a su lado.

CAPÍTULO III

La vida fraterna

26. El amor de Cristo es lo que nos reúne en comunión para ser reflejo del amor trinitario y piedras vivas de la Iglesia, misterio de comunión con Dios y entre todos los hombres. La vida fraterna de los miembros aspira a expresar y realizar esta misma comunión misionera, inspirándose en la vida de Jesús con sus Apóstoles y en la primitiva comunidad cristiana. En su vida comunitaria, aprenden a ser discípulos misioneros y reciben impulso para amar a Dios y a sus hermanos en el *Regnum Christi*, en la Iglesia y en la universal llamada a la filiación divina.

27.

§1 Los miembros de la Sociedad ordinariamente viven en una casa o una comunidad local, llevando vida de equipo en familia⁵.

§2 Para la ausencia o permisos para vivir fuera de la casa o comunidad local por motivos personales, de formación o de apostolado aplíquese lo estipulado en el Reglamento.

§3 El director general con el consentimiento de su consejo puede conceder indulto a un miembro incorporado definitivamente para que viva fuera de la Sociedad por un máximo de tres años, quedando en suspenso sus derechos y obligaciones no compatibles con su nueva condición, bajo el cuidado de los directores, según se especifique en el Reglamento. Para prorrogar el permiso o concederlo por más de un trienio se deberá acudir a la autoridad eclesiástica competente⁶.

28.

§1 Todos sean solícitos en asistir a los miembros enfermos y ancianos en sus necesidades. Estén también atentos para apoyar a quienes estén pasando por momentos difíciles.

§2 Honren la memoria de los miembros difuntos y ofrezcan oraciones y sufragios en su favor, en particular el sacrificio eucarístico, para que quienes han compartido la muerte con Cristo vivan eternamente con Él.

⁵ CIC c. 740.

⁶ CIC c. 745.

CAPÍTULO IV

La vida espiritual

29. Anhelando conformarse con el designio de amor del Padre de llegar a ser “hijos en el Hijo”, los miembros de la Sociedad colaboran con la acción del Espíritu Santo en sus vidas. Por ello:

§1 Cultivan una intensa vida teologal que les permite descubrir la presencia y acción amorosa de Dios en medio de las realidades temporales y en todas las circunstancias de la vida.

§2 Realizan su apostolado dando la primacía a la acción de la gracia y reconociéndose como colaboradores de la acción de Dios en la vida de los hombres.

30. Las prácticas de piedad y otros medios de crecimiento espiritual buscan mantener siempre viva y operante en el corazón la relación de amor personal con Cristo que impulse a colaborar con Cristo para que reine en los corazones conforme a la espiritualidad del *Regnum Christi*.

31. Para alcanzar una sólida vida interior, sean dóciles a las inspiraciones del Espíritu Santo, acérquense con asiduidad a la Eucaristía y a la Penitencia, nútranse de la Palabra de Dios y de la Liturgia, dediquen diariamente tiempo a la oración mental, cultiven la devoción a la Virgen María y recen el rosario, fomenten el silencio interior, habitúense a la abnegación y al sacrificio y observen las prácticas de piedad indicadas en el Reglamento.

32. Cada miembro tenga un director espiritual, al que acuda frecuentemente.

1º Quienes están en la etapa inicial tienen como director espiritual únicamente al director de la etapa inicial de formación.

2º Quienes están en la etapa de votos temporales tienen un director espiritual escogido de entre aquellos designados por el director territorial o bien de entre otras personas con el consentimiento del propio director de comunidad.

3º Quienes han emitido los votos definitivos escojan libremente un director espiritual, informando al propio director de comunidad, el cual, en casos graves, podría oponerse.

CAPITULO V

Las etapas de vida y la formación de los miembros

Art. 1. La formación

33.

§1 La formación de los miembros tiene como fin la transformación en Cristo, modelo del laico consagrado que busca testimoniar en el mundo la vida nueva del Reino de Dios, y la preparación como apóstoles según la identidad y misión específica del *Regnum Christi*.

§2 Asimismo, debe estar orientada a facilitar el correcto discernimiento vocacional.

§3 Esta formación aspira a ser integral y permanente. Comprende las dimensiones humana, espiritual, apostólica e intelectual.

34. Los principios generales que guían la formación de los miembros son, entre otros, la formación en la verdad, la formación en la libertad, la formación en la responsabilidad, la auto-convicción, la formación de la afectividad, la formación personalizada y la formación integral e integradora.

35. El desempeño de la misión evangelizadora requiere una formación adecuada. Por ello:

§1 Los miembros de la Sociedad cursan estudios universitarios y, en la medida de lo posible, realizan estudios de postgrado.

§2 En el plan general de formación, inclúyanse estudios de filosofía, teología y doctrina social de la Iglesia. Cuando sea posible y oportuno, estos estudios se cursarán en una universidad.

§3 El plan general de formación contemple también la catequética y la comunicación.

36. La vida universitaria es una oportunidad no sólo para adquirir conocimientos, sino también para madurar humanamente y para desarrollar el celo apostólico.

Art. 2. El candidatado

37. Después de haber participado de la vida en el Movimiento *Regnum Christi* o de haberse preparado en una casa de discernimiento vocacional para adolescentes —denominado “centro estudiantil”—, quien esté interesado en la consagración laical en la Sociedad debe tener un tiempo de discernimiento vocacional intensivo, denominado “candidatado”.
38. Durante este tiempo se busca, sobre todo, esclarecer la autenticidad de la inquietud vocacional, las disposiciones para responder a la vocación y la idoneidad para llegar a asumir las exigencias de la consagración en la Sociedad; así como también verificar si, evaluadas las circunstancias personales, es el momento oportuno para el ingreso de la persona a la etapa inicial.

Art. 3. La etapa inicial o bienio de formación

39.

- §1 Quien al término del candidatado solicita ingresar a la Sociedad y es aceptado comienza un periodo de formación de dos años llamado “etapa inicial” o “bienio de formación”.
- §2 Extraordinariamente, el director general, con el consentimiento de su consejo, puede reducir el tiempo de etapa inicial, pero haciendo que ésta nunca dure menos de doce meses.
- §3 El director general, oídos el director territorial y el director de comunidad, puede prorrogar el tiempo de prueba de la etapa inicial hasta seis meses si queda alguna duda sobre su idoneidad.

40. La etapa inicial tiene por finalidad que el miembro conozca mejor la consagración en la Sociedad, adquiera hábitos de vida conforme a ella y consolide su decisión de seguir a Cristo por este camino; y que los directores alcancen una certeza moral suficiente de su idoneidad, de sus disposiciones y de su preparación para consagrar su vida a Dios en la Sociedad.

41.

§1 Los requisitos para ser aceptado a la etapa inicial son:

- 1º gozar de salud física y psíquica que permita asumir las exigencias de la consagración en la Sociedad;
- 2º tener capacidad de establecer relaciones interpersonales y carácter adaptable a las exigencias de la vida de comunidad y de apostolado;
- 3º no tener comportamientos habituales que impidan cumplir las obligaciones que derivan de la consagración en la Sociedad;
- 4º carecer de deudas que no pueda pagar y de otros compromisos de los cuales la Sociedad puedan temer pleitos o molestias;
- 5º haber obtenido un título de estudios preuniversitarios;
- 6º hacer la solicitud escrita al director territorial y, con el consentimiento de su consejo, ser aceptado por él.

§2 Para corroborar la idoneidad de los candidatos según los requisitos enunciados en el §1, consúltese a peritos en lo que corresponda, respetando el derecho a la intimidad de la persona.

42. Es admitido inválidamente a la Sociedad:

- 1º quien aún no ha cumplido diecisiete años;
- 2º un cónyuge mientras dura su matrimonio;
- 3º quien ha ocultado su pertenencia pasada o pertenece en ese momento a algún instituto de vida consagrada, a una sociedad de vida apostólica o a alguna asociación de fieles que conlleve algún tipo de consagración, salvo análogamente lo previsto en el canon 684 del Código de Derecho Canónico;
- 4º quien entra inducido por violencia, miedo grave o dolo, o aquel a quien el responsable admite inducido de ese mismo modo.

43. La responsabilidad de la formación de los miembros de la etapa inicial se reserva en exclusiva al director de esta etapa bajo la autoridad de los directores mayores.

Art. 4. La etapa de votos temporales

44. El miembro de la Sociedad, terminada la etapa inicial, puede hacer la solicitud de emisión de los votos temporales por tres años o abandonar su propósito de consagrarse a Dios en la Sociedad. La petición para la consagración debe hacerse al director general mediante carta manuscrita declarando que lo hace libremente.
45. Esta etapa busca ayudar a la persona en su discernimiento y consolidación vocacional y a la preparación para la emisión de los votos definitivos. Inicia con la formación académica, integrándola con la vida espiritual, apostólica y comunitaria. También se la introduce en la vida de apostolado, con un acompañamiento, antes de la emisión de los votos definitivos.
46. Para la válida emisión de los votos temporales se requiere que el miembro de la Sociedad:
- 1º haya cumplido al menos dieciocho años;
 - 2º haya concluido la etapa inicial;
 - 3º sea admitido libremente por el director general con el consentimiento de su consejo;
 - 4º emita los votos de forma expresa y sin violencia, miedo grave o dolo;
 - 5º emita los votos en la presencia del director general o territorial o, excepcionalmente, en la del director de comunidad o en la de otro miembro con votos definitivos al que se haya delegado para ello.
47. Cumplido el tiempo para el cual fueron emitidos los primeros votos temporales, el miembro consagrado que lo pida espontáneamente y sea considerado idóneo, puede ser admitido a la renovación de votos temporales por otros tres años o, excepcionalmente, a la emisión de los votos definitivos; en caso contrario, abandonará la Sociedad.
48. Después del segundo período de votos temporales, el miembro consagrado sea admitido a los votos definitivos o abandone la Sociedad. No obstante, si parece oportuno o existen dudas sobre la idoneidad, el director general puede prorrogar el tiempo de votos temporales de acuerdo con el Reglamento. Esta prórroga no

puede ser mayor a un año, de manera que el tiempo durante el cual un miembro permanece vinculado con votos temporales no sea superior a siete años.

49. Para la válida emisión de los votos definitivos, se requiere, además de los requisitos 3º, 4º y 5º señalados en el n. 46, que:

1º el miembro haya cumplido al menos veintiún años;

2º hayan precedido los votos temporales al menos por tres años.

Art. 5. La vida de apostolado

50. Terminado el período de estudios universitarios o en cualquier otro momento, a juicio del director general con el consentimiento de su consejo, el miembro inicia el apostolado a tiempo completo.

51. Durante los años de trabajo apostólico, los miembros continúen su esfuerzo de formación integral, ayudándose de los medios de formación permanente que les ofrece la Sociedad.

52. Es oportuno que el miembro consagrado tenga un período en la vida para renovarse y crecer espiritualmente, en un clima de silencio y libertad interior, sin los apremios de la vida apostólica.

53. Quienes ejerzan una profesión civil busquen que esta sea una verdadera actividad apostólica conforme al carisma del *Regnum Christi*.

CAPITULO VI

La salida de los miembros

54. Durante la etapa inicial, un miembro puede abandonar libremente la Sociedad. Asimismo el director territorial, oído su consejo, puede despedirle.

55.

§1 Un miembro aún no incorporado definitivamente puede abandonar la Sociedad después de haber transcurrido el tiempo de emisión de los votos temporales. Deberá concederle el indulto de salida de la Sociedad.

§2 Transcurrido el tiempo de emisión de los votos temporales de un miembro, habiendo causas justas, el director general, oído su consejo, puede excluirlo de la renovación de votos subsiguiente. Deberá concederle el indulto de salida de la Sociedad.

§3 Un miembro aún no incorporado definitivamente, durante el período de votos temporales, puede pedir, por causa grave, abandonar la Sociedad. El director general, con el consentimiento de su consejo, puede concederle el indulto de salida⁷.

§4 Un miembro incorporado definitivamente puede pedir, por causas gravísimas consideradas en la presencia de Dios, el indulto de salida de la Sociedad. El director general, con el consentimiento de su consejo, puede concederle el indulto de salida⁸.

56. Para la expulsión de un miembro incorporado a la Sociedad, definitiva o no definitivamente, han de observarse, salvando las distancias, los cánones 694 a 704 del Código de Derecho Canónico para los institutos religiosos, exceptuando lo indicado en el canon 699 §2, y tomando en cuenta lo siguiente⁹:

1º En el caso de miembros no incorporados definitivamente bastará el decreto de expulsión del director general con su consejo, que debe proceder colegialmente para este caso.

2º En el caso de miembros incorporados definitivamente, el decreto de expulsión no tendrá vigor hasta que sea confirmado por la autoridad eclesiástica competente.

⁷ Cf. CIC cc. 742 (cf. cc. 688, 689).

⁸ Cf. CIC cc. 743 (cf. c. 691).

⁹ Cf. CIC cc. 746 (cf. cc. 694-704).

57. Tanto el indulto de salida como el decreto de expulsión legítima llevan consigo de propio derecho la dispensa de los votos y cesan ipso facto los derechos y obligaciones nacidos de la incorporación a la Sociedad¹⁰.

58.

§1 Se reserva al director general, con el consentimiento de su consejo, conceder licencia para que un miembro incorporado definitivamente pase a otra sociedad de vida apostólica, quedando entretanto en suspenso los derechos y obligaciones en la propia sociedad, pero sin perjuicio del derecho a volver a ésta antes de la incorporación definitiva en la nueva sociedad.

§2 Para el tránsito de un instituto de vida consagrada a la Sociedad de vida apostólica, o viceversa, se requiere licencia de la Santa Sede¹¹.

59.

§1 Quienes legítimamente salgan de la Sociedad o hayan sido expulsados de ella no tienen derecho a exigir nada por cualquier tipo de prestación realizada en ella.

§2 Sin embargo, la Sociedad debe observar la equidad y la caridad evangélica con el miembro que se separe de ella.

60. Si un miembro consagrado hubiera salido legítimamente de la Sociedad y no hubiera sido expulsado, puede ser readmitido por el director general con el consentimiento de su consejo. Al director general corresponde determinar la conveniente prueba previa a la readmisión.

¹⁰ Cf. CIC cc. 743; 746 (cf. Cc. 692; 700; 701).

¹¹ Cf. CIC c. 744.

CAPITULO VII

El gobierno y la administración

Art. 1. La autoridad en la Sociedad

61.

- §1 La asamblea general es el órgano colegial y representativo de la Sociedad. Mientras está reunida, posee la autoridad suprema en la Sociedad de acuerdo con el derecho común y el derecho propio.
- §2 El director general, asistido por su consejo, posee autoridad sobre toda la Sociedad, los territorios, las casas y los miembros conforme a la norma del derecho común, del derecho propio y de las disposiciones de la asamblea general.

62.

- §1 Los directores de los miembros son el director general, los directores territoriales y los directores de comunidad. Todos ellos deben tener un consejo propio, de cuya colaboración deben valerse en el ejercicio de su cargo, conforme con las normas del derecho común y del derecho propio.
- §2 El director general y los directores territoriales son considerados directores mayores.
- §3 Sólo en casos excepcionales, la misma persona puede desempeñar cargos de gobierno por más de doce años sin interrupción.
- §4 Para nombrar a un director territorial o a un director de comunidad se debe hacer una consulta apropiada, con las modalidades señaladas en el Reglamento.

Art. 2. La asamblea general

- 63.** Las competencias principales de la asamblea general son la tutela del patrimonio carismático y la renovación de la Sociedad de acuerdo con el mismo, la elección del director general y de sus consejeros, tratar los asuntos más importantes y dictar normas que sean obligatorias para todos los miembros de la Sociedad.

64. La asamblea general puede ser ordinaria o extraordinaria.

§1 Es ordinaria la que se convoca para la elección del director general y de los consejeros generales. Debe reunirse cada seis años y siempre que quede vacante el puesto de director general.

§2 Es extraordinaria la que se convoca únicamente para estudiar asuntos importantes y urgentes de la Sociedad.

65. La asamblea general se rige por estas Constituciones y por un Reglamento promulgado por la asamblea general anterior.

66.

§1 Los participantes en la asamblea general asisten por razón de su oficio o por elección.

§2 Participan por oficio:

- 1.º el director general en funciones;
- 2.º el director general inmediatamente anterior;
- 3.º los consejeros generales;
- 4.º los directores territoriales;
- 5.º el ecónomo general;
- 6.º el secretario general;

§3 Participan por elección un número de miembros mayor que el de los que participan por oficio, según cuanto disponga el Reglamento de la asamblea.

§4 A tenor del Reglamento de la asamblea pueden participar, con voz pero sin voto, representantes de las otras ramas de la Federación u otras personas invitadas.

67. En preparación para la asamblea general, se tiene en cada territorio una asamblea u otro medio adecuado de consulta cuya finalidad es identificar, ponderar y preparar las propuestas de cada territorio para la asamblea general. No obstante, cada miembro puede enviar sus sugerencias directa y libremente a la asamblea general.

68.

§1 Para aprobar enmiendas a las Constituciones, se requiere que las propuestas obtengan la mayoría cualificada de dos tercios de los votos en la asamblea

general. Todos los cambios deberán ser posteriormente aprobados por la Santa Sede.

§2 La aprobación de las demás resoluciones de la asamblea general se decide por mayoría absoluta de votos.

Art. 3. El director general y su consejo

69.El director general es elegido por la asamblea general para un período de seis años, con posibilidad de volver a ser elegido al término del primer mandato para otro período de seis años. No obstante, no puede ser elegido para un tercer mandato.

70.El director general debe tener por lo menos treinta y cinco años de edad y diez años de votos definitivos.

71.Quien sea elegido director general:

§1 Debe distinguirse por ser hombre de Dios, de profunda vida de oración, fiel al magisterio de la Iglesia y al carisma del *Regnum Christi*, con capacidad para fomentar la unidad con la Iglesia y entre los miembros del *Regnum Christi*.

§2 Ha de contar especialmente con humildad, espíritu de servicio, caridad, prudencia, fortaleza, capacidad de discernimiento, escucha, diálogo y experiencia apostólica.

§3 Debe tener buena salud y ser capaz de afrontar sus responsabilidades.

72.La sede del director general debe estar en la ciudad de Roma.

73.En su gobierno, el director general propóngase:

1º dirigir a los miembros consagrados en estrecha colaboración con los directores territoriales, fomentando con cercanía y solicitud la vida de oración, la formación integral y la perseverancia;

2º velar por la unidad institucional con todos los miembros del *Regnum Christi* manteniendo un continuo diálogo con las autoridades competentes en lo que se refiere al apostolado, a la economía y a los demás aspectos de la vida del *Regnum Christi*;

- 3° impulsar la consolidación, proyección y expansión del apostolado;
- 4° propiciar con solicitud vocaciones para todas las realidades del *Regnum Christi*;
- 5° vigilar la administración de los bienes temporales puestos a su cuidado y apoyar la economía de la Federación.

74. Al atender las prioridades mencionadas en el número anterior, el director general procure:

- 1° llevar a cabo las indicaciones y directrices dadas por la asamblea general;
- 2° velar para que todos, en especial los directores territoriales, los directores de comunidad y los formadores cumplan las tareas de su oficio según el derecho propio.

75. Para la renuncia, remoción o privación del cargo del director general, obsérvense las prescripciones de los cánones 187 a 189 y 192 a 196 del Código de Derecho Canónico y las contenidas en el derecho propio.

76.

§1 El consejo general colabora con el director general en el ejercicio de su cargo. Esta colaboración se expresa, sobre todo, dando su consentimiento o parecer según lo determine el derecho común o el derecho propio.

§2 El consejo general está formado por cinco miembros elegidos por la asamblea general para un período de seis años. Concluido este plazo, pueden ser elegidos para otro período de seis años, pero no para un tercero.

§3 Los consejeros generales deben tener al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de votos definitivos.

§4 Los consejeros generales deben ser ejemplo de virtud -sobre todo, ser prudentes, humildes, discretos, con capacidad de escucha y de diálogo-, profundos conocedores del corazón humano, de las Constituciones y del *Regnum Christi*, y dotados especialmente para trabajar en equipo.

77.

§1 El director general puede delegar facultades a los consejeros generales de forma habitual o por un tiempo determinado.

§2 El otorgamiento de facultades debe hacerse mediante documento escrito para que conste con certeza el alcance de las mismas y sean conocidas por todos los miembros de la Sociedad.

78.

§1 Cuando el director general esté permanentemente impedido o el puesto esté vacante, el primer consejero:

1º asume todas las obligaciones y derechos del cargo de director general;

2º debe convocar a la asamblea general ordinaria en el plazo de tres meses y presidirla hasta la elección del nuevo director general.

§2 Si el director general no está permanentemente impedido, el primer consejero asume todas las obligaciones y derechos del cargo de director general por el tiempo que dure el impedimento.

§3 Durante su gestión le está prohibido innovar algo en el régimen de la Sociedad.

79. En caso de renuncia, remoción o fallecimiento de un consejero, el director general y los demás consejeros elijan un nuevo consejero general por mayoría absoluta.

Art. 4. El territorio, el director territorial y su consejo

80. La Sociedad se organiza por territorios, según las necesidades y la expansión de la misma. Un territorio, es el conjunto de varias casas bajo la autoridad de un mismo director territorial.

81. La erección, supresión, fusión y delimitación de un territorio compete al director general, con el consentimiento de su consejo, oídos los directores territoriales implicados.

82. El director territorial es nombrado por el director general, con el consentimiento de su consejo, para un período de tres años. Acabado este plazo puede ser nombrado para un segundo trienio. Excepcionalmente, puede ser nombrado para un tercer trienio. En este último caso, el director general debe obtener el consentimiento de al menos dos tercios del consejo general.

83. El director territorial debe tener por lo menos treinta y cinco años de edad y cinco años de votos definitivos.

84. Al nombrar a los directores territoriales téngase en cuenta, además de las cualidades mencionadas para el responsable general en el n. 68, las siguientes:

1° celo apostólico y amplitud de visión;

2° capacidad de trabajo en equipo y docilidad a la autoridad del director general;

3° trato caritativo y cercano, conciliador, con capacidad para las relaciones humanas.

85. Al director territorial en su gobierno le compete:

1° aplicar en su territorio las directrices del director general;

2° dirigir y acompañar solícitamente a los directores de comunidad;

3° estar cercano a las comunidades y a los miembros para escucharlos y velar por que cuenten con los medios que más ayuden a su formación y apostolado;

4° velar por el plan personal de formación y desarrollo de cada miembro y proponer los destinos;

5° promover el crecimiento vocacional y atender a los candidatos;

6° mantener un continuo diálogo con las demás instancias de gobierno y apostolado de la Federación en lo que se refiere a la planeación, apostolado y economía;

7° conocer y analizar constantemente el contexto eclesial, cultural y social del país o de los diversos países del territorio;

8° fomentar la comunión y atender las relaciones con la jerarquía eclesiástica;

9° cuidar la administración de los bienes temporales puestos a su cuidado.

86.

§1 El consejo territorial colabora con el director territorial en el ejercicio de su cargo. Esta colaboración se expresa, sobre todo, dando su consentimiento o parecer según lo determine el derecho común o el derecho propio.

- §2 El consejo territorial está formado por tres miembros y es nombrado por el director general con el consentimiento de su consejo para un período de tres años. Concluido este plazo, pueden ser nombrados para un segundo período.
- §3 Los consejeros territoriales deben tener al menos treinta años de edad y cinco de votos definitivos.

Art. 5. Las casas, el director de comunidad y su consejo

87.Corresponde al director general con el consentimiento de su consejo erigir las casas de formación y de apostolado y constituir las comunidades locales de la Sociedad con el consentimiento previo del Obispo diocesano, dado por escrito, al que también debe consultarse para la supresión¹².

88.

- §1 El director de comunidad es nombrado para un período de tres años por el director general, con el consentimiento de su consejo. Terminado este plazo, puede ser nombrado para un segundo período en la misma casa.
- §2 Debe tener por lo menos treinta años de edad y cinco de votos definitivos.

89.El director de comunidad acompaña y gobierna a los miembros de la comunidad en lo que ve a su consagración, a su formación integral permanente, a su vivencia del carisma, y a la vida de equipo propia del *Regnum Christi*.

90.

- §1 Los miembros de la Sociedad tengan el diálogo personal con su responsable o formador correspondiente según la periodicidad establecida en el Reglamento.
- §2 Los miembros acudan con confianza a sus directores, a quienes pueden abrir su corazón libre y espontáneamente. Sin embargo, se prohíbe a los directores y formadores inducir de cualquier modo a los miembros para que les manifiesten su conciencia.

¹² Cf. CIC c. 733 §1.

91.

§1 El director de comunidad es asistido por un consejo, el cual es nombrado por el director territorial con el consentimiento de su consejo.

§2 Los consejeros son nombrados para un período de tres años. Concluido este plazo, pueden ser nombrados para un segundo período.

§3 Para determinar el número de consejeros por comunidad, procédase a norma del derecho propio.

§4 Los consejeros deben tener por lo menos veinticinco años de edad y haber emitido los votos definitivos.

92.

§1 Los consejeros asisten al director de comunidad en aquello que determine el derecho común y el derecho propio, en particular ofreciendo su parecer en aquello que el director les consulte. Pueden proponerle también lo que les parezca oportuno para el bien de la comunidad.

§2 Salvo en el caso previsto en el canon 703¹³ del Código de Derecho Canónico y en lo que establezca el derecho propio, en las reuniones del consejo los consejeros tienen sólo voto consultivo.

§3 En las casas con menos de seis miembros, toda la comunidad funge de consejo del director.

93. Los directores realicen el servicio de la autoridad como Cristo Buen Pastor. Por ello:

§1 sean ellos mismos obedientes a la voluntad de Dios mediante una actitud dócil de escucha y comunión con Él;

§2 ejerzan su autoridad al servicio de la comunión, con espíritu de donación a sus hermanos, de modo que expresen la caridad con que Dios les ama;

§3 dirijan y acompañen a los miembros consagrados como a hijos de Dios ayudándoles a realizar el proyecto de Dios sobre sus vidas;

§4 con espíritu de discernimiento, escuchen con atención y respeto a cada uno, fomenten la obediencia motivada, la corresponsabilidad y el desarrollo de los carismas personales en bien de la Iglesia y del Movimiento, quedando siempre a salvo su autoridad de decidir y de mandar lo que deba hacerse.

¹³ Cf. c. 746.

Art. 6. La administración de los bienes temporales

94. El espíritu de pobreza que ha de animar el uso responsable de los bienes exige una administración segura y eficiente realizada con espíritu de servicio.

95.

§1 El ecónomo general es elegido por la asamblea general para un período de seis años. Terminado ese período puede volver a ser elegido por otros seis años.

§2 Debe tener al menos treinta años de edad y cinco años de votos definitivos. No puede desempeñar el cargo de consejero general.

§3 Si por cualquier razón quedase vacante el puesto, el director general con el consentimiento de su consejo nombre un nuevo ecónomo general.

§4 Al ecónomo general le compete la administración de los bienes de la Sociedad o confiados a ella, bajo la autoridad del director general, a tenor del derecho común y del derecho propio. Cuide particularmente la conservación e incremento de los bienes, su correcta distribución y aplicación a las necesidades, la contabilidad, la supervisión e instrucción de los ecónomos territoriales y de las casas, la vigilancia en el cumplimiento de la legislación civil en la actividad de la Sociedad y las debidas relaciones en materia económica con la Federación.

96. A nivel territorial se cuenta con un ecónomo territorial, cuyas funciones son análogas a las del ecónomo general.

97.

§1 El director de la comunidad está a cargo de la administración de la casa. Cuenta ordinariamente con la ayuda de un administrador nombrado por el director territorial.

§2 La administración de las casas y las comunidades locales de la Sociedad seguirá los criterios establecidos en el derecho propio.

98. La Sociedad asume las normas administrativas de la Federación, de la cual forma parte, sin perjuicio del derecho común y el derecho propio.

99.

§1 La Sociedad, como persona jurídica, goza del derecho de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales.

§2 Para la contratación de deudas o cualquier otro acto extraordinario de administración, se necesita la aprobación del director general con el consentimiento de su consejo.

100. Las principales finalidades para las que deben usarse los bienes de la Sociedad son el sustento de los miembros en todo lo que se refiere a su vida y formación y la realización de la misión.

CAPITULO VIII

La obligación del derecho propio

101.

§1 Estas Constituciones regulan el régimen interno de los miembros de la Sociedad a nivel general, territorial y local.

§2 Las Constituciones y demás códigos debidamente aprobados y promulgados forman el derecho propio para los miembros de la Sociedad y que todos están obligados a observar, conforme a la diversa naturaleza de unos y de otros.

102.

§1 Los directores están obligados a fomentar la observancia de las Constituciones.

§2 En casos particulares, por causa justa y razonable, el director general, los directores territoriales y los directores de comunidad pueden dispensar temporalmente a sus miembros de forma individual o también, a una comunidad, de la observancia de alguna norma disciplinar del derecho propio.

Fórmula para la emisión de los votos

Fórmula para la emisión de los votos

La fórmula para la asunción de los consejos evangélicos es la siguiente:

«Yo, NN, para responder fielmente al llamamiento de la Trinidad Santa y ser más intensamente alabanza de su gloria en el seguimiento más cercano de Cristo, me entrego en la totalidad de mi ser y de mi haber al amor de Cristo y de su Reino. Por tanto, delante de la familia de Dios aquí reunida, prometo a Dios omnipotente vivir en pobreza, castidad y obediencia [por... años / a perpetuidad] de acuerdo con las Constituciones de la Sociedad de Vida Apostólica de los Laicos consagrados del *Regnum Christi*.

Rogad a Dios por mí para que sea fiel al carisma que Dios ha dado al *Regnum Christi*, al servicio de Cristo y de su Iglesia, y así consiga la perfecta caridad.

Fórmula para la emisión de la promesa propia

La fórmula para la emisión de la promesa propia es la siguiente:

«Yo, NN, miembro de la Sociedad de Vida Apostólica de los *Laicos consagrados del Regnum Christi*, prometo vivir el espíritu de comunión en la familia del *Regnum Christi*, testimoniando la caridad de palabra y de obra con quienes viven y trabajan a mi lado.

Por el Reino de Cristo a la Gloria de Dios